

CONTRATO SOBRE LA ADMINISTRACION DE TULPO.

Los señores Larco Herrera Hermanos i don N. Adolfo Vásquez Z. celebran el presente contrato sobre Administración de la hacienda Tulpo, con arreglo á las siguientes cláusulas:

- 1a.- El señor N. Adolfo Vásquez como Administrador de Tulpo, recibirá bajo inventario valorizado las construcciones, tapias i cuanto pertenece al fundo, comprometiéndose á mantener estos capitales en las menores condiciones; como se compromete también á conservar los linderos con arreglo á los cuales se le haga la entrega de la hacienda i de los derechos i usufructos de que ella goce.
- 2a.- Dará en arrendamiento, solo por un año, todos los terrenos cultivables ó de pastos, efectuando el cobro anualmente. Al efecto, los señores Larco Herrera Hermanos le darán por escrito las instrucciones terminantes del caso.
- 3a.- Remesará al lugar que le indique i en la forma que preste ~~que preste~~ la mayor seguridad, el producto de los arriendos, ó los entregará á las personas que designen los señores Larco Herrera Hermanos.
- 4a.- Socorrerá el mayor número posible de braceros aptos para las labores de campo en las haciendas Chiclín i Salamanca, con excepción de ancianos mayores de 50 años, mutilados ó que adolezcan de enfermedades crónicas ó contagiosas.
- 5a.- No permitirá á persona alguna socorrer ó comprometer á los residentes en el fundo, para trabajar en otras haciendas ó lugares.
- 6a.- Vigilará que sus moradores sólo trabajen de conformidad con el contrato celebrado con la hacienda; los mantendrá en estricto orden, i no aceptará dentro de los linderos del fundo á personas de malos instintos ó antecedentes.
- 7a.- Atenderá con socorro á todo jornalero de Chiclín, según las instrucciones que reciba ó las reglas que se le señale.
- 8a.- Vigilará que los socorridos paguen en el tiempo acordado; hará perseguir á los incumplidos, hasta conseguir su ingreso á Chiclín; o hará efectivas las cuentas de deudores que no puedan ó no deban regresar á esta hacienda.
- 9a.- Revisará cada uno de los arriendos dos veces al año, en mayo i octubre, atenderá los reclamos de los subarrendadores, dejando constancia escrita de ellos i las resoluciones que se adopten.
- 10a.- Dispondrá la reparación de caminos i puentes, que los moradores del fundo deben ejecutar, inspeccionando los trabajos, á fin de que se lleven á cabo en forma apropiada.
- 11a.- Distribuirá proporcionalmente la limpia de las acequias entre los que riegan por ellas i según la extensión de los arriendos ó partes que cultiven, supervigilando esta labor i disponiendo lo que sea necesario para su debida seguridad i buen uso. Ejercerá igual vigilancia sobre las acequias i el agua que irriga los terrenos de Mollepa-ta i Mollebamba, no permitiendo avances de los habitantes de esos pueblos en terrenos de la hacienda, ni que pretendan más agua de la que les corresponde.
- 12a.- Atenderá las reparaciones indispensables para evitar daño á las casa i cercas, previa autorización de los señores Larco Herrera Hnos.
- 13a.- El señor N. Adolfo Vásquez podrá hacer compras de ganado ó productos del fundo, para Larco Herrera Hermanos, otorgando constancia del negocio al dueño ó dueños de esos productos ó ganados.
- 14a.- No podrá emplear gratuitamente en su servicio ni en el de la negociación, persona alguna residente en la hacienda, ni sus bienes. Se le concede autorización para ocupar una persona en su servicio particular, siendo indispensable que cuente con la voluntad de ella i que arregle previamente las condiciones.
- 15a.- Cuando los señores Larco Herrera Hermanos resuelvan fomentar la cría de ganado lanar en la hacienda Tulpo, en señor N. Adolfo Vásquez se obliga á vigilar i dirigir debidamente este negocio, pasando mensualmente á Larco Herrera Hermanos el cuadro respectivo, en donde se anotarán las altas i bajas del ganado; propondrá cuanta medida sea conducente al mejor éxito de esta cría.
- 16a.- Un ayudante de escritorio, con el haber de mensuales, llevará en Tulpo los libros necesarios, para dejar constancia de todas

AA-A CH-14  
Ca. 13  
Do. 43  
Fs. 2



Continuación del Contrato de la Adm. Tulpo.-

las operaciones, según las prescripciones legales, i las instrucciones que se impartan al señor N. Adolfo Vásquez, enviando mensualmente á Chiclín un copia de la Caja. El Gerente ó la persona que designen Larco Herrera Hermanos, inspeccionará el fundo i los libros de su contabilidad cuantas veces lo estimen conveniente; siendo obligación del señor N. Adolfo Vásquez dar las facilidades que sean necesarias i estar presente para suministrar las explicaciones que se pidan.

- 17a. ~~17a.~~ Larco Herrera Hermanos mantendrá un empleado para la vigilancia, ejecución de comisiones, etc., el cual será nombrado directamente por dichos señores, pudiendo ser consultado por el señor N. Adolfo Vásquez. El haber de este empleado será de <sup>mensuales</sup> mensuales.
- 18a.- El señor N. Adolfo Vásquez Z. visitará una vez al <sup>mes</sup> ~~semestre~~ visitará las Agencias socorredoras de peones del Interior, con el objeto de revisar sus libros, existencia en Caja, activar el socorro de braceros, hacer cumplir sus contratos á los informales, tomar los acuerdos convenientes, i proponer á los señores Larco Herrera Hermanos todas las medidas del caso para que las operaciones encargadas á los Agentes produzcan el mejor resultado.- Después de cada visita el señor N. Adolfo Vásquez dará por escrito parte á los señores Larco Herrera Hermanos; propondrá los lugares donde convenga establecer nuevas agencias i las personas que deben servirlos, cuidando de que este personal sea serio, bien quisto i garantido.- Para el mejor cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, el señor N. Adolfo Vásquez recibirá un pliego de instrucciones detalladas.- Los gastos ~~que~~ que estas comisiones demanden, serán pagados por los señores Larco Herrera Hermanos, previa cuenta especial, debidamente documentada.
- 19a.- Como remuneración de los servicios puntualizados en este contrato, el señor N. Adolfo Vásquez percibirá el sueldo de S/. 300.00 (trescientos soles de plata) mensuales, i las gratificaciones que se acuerden en vista de sus servicios. En esta suma está incluida gastos de alimentación i servicio en la hacienda.
- 20a.- El señor N. Adolfo Vásquez no debe ausentarse para asuntos particulares sin previo consentimiento autorizado de los señores Larco Herrera Hermanos.
- 21a.- Comprobado el incumplimiento de cualquiera de estas estipulaciones de este contrato, queda rescindido de hecho; procediéndose, en la fecha que señalen Larco Herrera Hermanos, á la entrega, bajo inventario, de cuanto recibió el señor N. Adolfo Vásquez, á quien se le concederá 7 días de plazo para su retiro del fundo, una vez concluida la entrega.
- 22a.- Este contrato es por un año á partir de la fecha, i podrá renovarse de común acuerdo con tres meses de anticipación, cada año. Cualquier desacuerdo acerca de su ejecución i cumplimiento, se someterá al fallo inapelable de la Cámara de Comercio de Trujillo.

Hda. Chiclín, 26 de diciembre de 1923.-

*Adolfo Vásquez* *Larco Herrera Hermanos*

*señores; fue reemplazado por el Sr. Luis B. Borda*

